



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 32 y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Alan Patricio T quien relató que recibió primero un mensaje y luego un llamado telefónico por parte de una persona que se identificó como comisario de la Policía Federal Argentina, a través de los cuales le dijeron que estaba involucrado en un hecho de trata de personas y que debía abonar determinada suma de dinero para evitar la cárcel. Agregó que él no tenía esa suma y terminó realizando una transferencia de cincuenta mil pesos a una cuenta de la aplicación Mercado Pago.

En tanto la cuenta de María Rosa G identificada como destinataria del dinero, se encuentra registrada con un domicilio en la provincia de Buenos Aires, donde viviría y también se encuentra registrada la titularidad del teléfono celular desde el cual contactaron al denunciante, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense, con fundamento en la mejor administración de justicia y el ejercicio del derecho de defensa (resolución del 29 de marzo de 2022).

El magistrado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había certificado el lugar desde donde la víctima realizó la disposición patrimonial y la radicación de su cuenta (resolución del 23 de junio de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 9 de septiembre de 2022).

A mi manera de ver, las escasas constancias del legajo digital son insuficientes para que la Corte ejerza las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues no resultan bastantes como para individualizar con razonable certidumbre los hechos de la causa y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos en razón del territorio.

En ese sentido, entiendo que no obran en el legajo otros elementos de prueba que permitan sopesar las razones de economía procesal en el sentido que lo hace el declinante, en tanto el incipiente estado de la investigación impide conjeturar razonablemente sobre cómo se habría desarrollado la maniobra y cuál sería su adecuación legal. Sobre todo si se observa que la hipótesis delictiva de la fiscalía se refiere a los delitos de extorsión y encubrimiento, de modo alternativo, y no puede perderse de vista que los efectos intimidatorios de la extorsión se habrían producido en esta ciudad, donde también, en principio, habría ocurrido la disposición patrimonial.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, ante cuyos estrados acudió el denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:51:37